

**16475** ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 232/1978, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 232/1978, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad "Máquinas de Coser Alfa", contra las resoluciones del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, que denegaban a la recurrente la marca número quinientos treinta y nueve mil ciento seis, "Alfa (gráfica)", para productos de la clase treinta y uno del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados se dictaron de conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16476** ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.345/1974, promovido por «H. Beaumont y Compañía, S.R.C.», contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.345/1974, interpuesto por «H. Beaumont y Cia. S.R.C.», contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "H. Beaumont y Cia., S. R. C.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de julio de mil novecientos setenta, y uno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, los cuales anulamos por no haber conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16477** ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 240/1974, promovido por don Santiago Fernández Lacruz contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 240/1974, interpuesto por don Santiago Fernández Lacruz contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso número doscientos cuarenta/mil novecientos setenta y cuatro, promovido por el Letrado señor Alcalá del Olmo, en nombre y representación de don Santiago Fernández Lacruz, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de mayo de mil novecientos setenta, denegatoria de la inscripción de la marca "Decorshp", con número provisional quinientos treinta y siete mil ciento sesenta y seis; cuya resolución así como el recurso de reposición de veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, confirmatorio de aquélla, se declaren válidos y eficaces. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16478** ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 918/1974, promovido por «Farberke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meiter Lucius & Bruning» contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 918/74, interpuesto por «Farberke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meiter Lucius & Bruning» contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por "Farberke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meiter Lucius & Bruning" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, lo mismo que la resolución presunta del recurso de reposición contra ella formulado, que le denegaron la patente de invención número trescientos ochenta y uno mil doscientos treinta, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16479** ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.091/1974, promovido por «Farberke Hoechst», antes «Meister Lucius & Bruning», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.091/74, interpuesto por «Farberke Hoechst», antes «Meister Lucius & Bruning», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de la Sociedad anónima, domiciliada en la República Federal de Alemania, denominada "Farberke Hoechst", antes "Meister Lucius & Bruning" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, y la que, por silencio administrativo, desestimó el recurso de reposición contra ella, debemos declarar y declaramos no haber lugar a dicho